

**SEGUNDA MODIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO LG-15/2015
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA VIA COURIER.
Financiando con fondos propios**

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominaré "**El Contratante**", **El Fondo o FONAVIPO**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y **JOSE OSWALDO ERAZO MEDINA**, [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**El Contratista**", convenimos en celebrar la presente modificación por prórroga del contrato de contrato por Libre Gestión para la Prestación de Servicios de Mensajería Vía Courier, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) El día doce de enero del dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto era la prestación de los Servicios de Mensajería Vía Courier; **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ambas partes por medio del presente instrumento convenimos en modificar el contrato referido, en el sentido de prorrogar el plazo establecido, por el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, por un monto de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,392.00), el cual incluye IVA, cuyo pago se realizara de acuerdo a las condiciones contractuales originales. Dicha prórroga se aprobó según resolución razonada número cero cinco/dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, el día siete de diciembre del dos mil quince, atendiendo solicitud del Ingeniero Jorge Salazar, Administrador del Contrato, quien manifestó que para el Fondo Nacional de Vivienda Popular, es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar la entrega de correspondencia entre FONAVIPO y las diferentes instituciones, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de FONAVIPO; durante el período vigente del contrato, el señor Erazo Medina ha obtenido calificaciones "A" en la evaluación trimestral de proveedores, que se efectúa en el marco Sistema de Gestión de Calidad; y que se recibió nota del señor JOSE OSWALDO ERAZO MEDINA, de fecha uno de diciembre del dos mil quince, en la que expresa su aceptación de prorrogar dicho contrato; además el contratista, deberá presentar complemento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré por el diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior firmamos la



presente prorroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.



A handwritten signature in blue ink, located to the right of the notary seal.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de sustratación años de edad, Inscrito Civil de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cuatro dos dos uno quien cinco, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno quien cero tres uno cero [redacted], actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; y **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece el Señor **JOSE OSWALDO ERAZO MEDINA**, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, [redacted], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos diecisiete [redacted] seis, y con número de Identificación Tributaria [redacted]

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

[REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la presente modificación por prórroga del Contrato por Libre Gestión para la Prestación de Servicios de Mensajería Vía Courier, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) El día doce de enero del dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto era la prestación de los Servicios de Mensajería Vía Courier; **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ambas partes por medio del presente instrumento convenimos en modificar el contrato referido, en el sentido de prorrogar el plazo establecido, por el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, por un monto de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,392.00), el cual incluye IVA, cuyo pago se realizara de acuerdo a las condiciones contractuales originales. Dicha prórroga se aprobó según resolución razonada número cero cinco/dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, el día siete de diciembre del dos mil quince, atendiendo solicitud del Ingeniero Jorge Salazar, Administrador del Contrato, quien manifestó que para el Fondo Nacional de Vivienda Popular, es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar la entrega de correspondencia entre FONAVIPO y las diferentes instituciones, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de FONAVIPO; durante el periodo vigente del contrato, el señor Erazo Medina ha obtenido calificaciones "A" en la evaluación trimestral de proveedores, que se efectúa en el marco Sistema de Gestión de Calidad; y que se recibió nota del señor JOSE OSWALDO ERAZO MEDINA, de fecha uno de diciembre del dos mil quince, en la que expresa su aceptación de prorrogar dicho contrato; además el contratista, deberá presentar complemento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré por el diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y YO EL SUSCRITO Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rc/



